

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV

Caracas, martes 5 de febrero de 2013

Número 40.105

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Juan Antonio Hernández, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Jonathan Delfi Velasco Ramírez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Irak.

Acuerdo mediante el cual se aprueba, en todas y cada una de sus partes, la estimación de Población General al treinta y uno de julio de 2013, realizada por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E).

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.373, mediante el cual se acuerda un crédito adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para ser transferido a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, destinado a cubrir el impacto de la incorporación a Supra-Caracas de los trabajadores y trabajadoras tercerizados en cooperativas.

Decreto N° 9.374, mediante el cual se acuerda un crédito adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 9.375, mediante el cual se acuerda un crédito adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencias mediante las cuales se sanciona a las empresas que en ellas se indican, con multa por las cantidades que en ellas se señalan.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil «Commerce RE Corretaje de Reaseguros, S.A.», para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros.

Superintendencia Nacional de Valores

Relaciones mediante las cuales se corrige por error material las Resoluciones N° 131 y 132, de fecha 17 de diciembre de 2012, en los términos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se aprueba la designación de la sociedad mercantil Mercantil Merinvest, Casa de Bolsa, C.A., como Representante Común Definitivo de los Tenederos de las Obligaciones Quirografarias no Convertibles en acciones, emitidas por Toyota Services de Venezuela, C.A., por el monto que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 203-2008 de fecha 26 de septiembre de 2008, al ciudadano Orocio Eduardo Contasti Arosemena, para actuar como asesor de Inversión.

FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Obreros y Personal Contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yamilex Coromoto Millán Pino, como Directora Estatal Ambiental Encargada de la Dirección Estatal Ambiental Nueva Esparta, adscrita a este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Casadiego, como Gerente de Administración y Finanzas de Farnapatria C.A.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Zenaida Mata de Rodríguez, la medalla «Dr. Luis María Olayo Junyent», como reconocimiento por su lucha incansable contra la violación de los Derechos Humanos, por parte de los Organismos de Seguridad del Estado durante la Década de los años Setenta.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000042 de fecha 11 de enero del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187 numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236 numeral 15 ejusdem;

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAR BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio de fecha 05 de diciembre de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187 numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236 numeral 15 ejusdem;

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano **JONATHAN DELFI VELASCO RAMÍREZ**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Irak.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los 05 días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAR BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 05 de febrero de 2013.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la estimación de Población General al treinta y uno de julio de 2013, realizada por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E).

SEGUNDO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAR BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 137 de fecha 29 de enero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 45.116.626,65), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Bs. 45.116.626,65

Proyecto: 179999000 "Aportes y Transferencias Para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 45.116.626,65

Acción Específica: 179999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" 45.116.626,65

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	45.116.626,65
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	45.116.626,65
	A0069	"Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	"	45.116.626,65

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAR BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F 182 de fecha 05 de febrero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 64.324.268,64)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Bs. 64.324.268,64

Proyecto: 260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" " 64.324.268,64

Acción Específica:	260035002	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Municipios"	"	64.324.268,64
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	64.324.268,64

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corriente al Poder Municipal"	"	64.324.268,64
	E5001	Municipio Libertador	"	64.324.268,64

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAR BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 181 de fecha 05 de febrero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad de **CIENTO SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 160.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Bs. 160.000.000,00

Proyecto: 670025000 "Construcciones y Mejoras de Carreteras" " 160.000.000,00

Acción			
Específica:	670025001	"Emergencias en la Vía Agrícola del Valle de Mocoties y la Local Tres (L003), Tramo Sector La Y (YE) - Zea - Tovar- Guaraque - Mesa Quintero - El Molino - Canaguá, y Ramal Uno (R001), Intersección Local Tres - Estanques (Pueblos del Sur), estado Mérida"	160.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Otras Fuentes	16.988.750,19
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	16.988.750,19
Partida	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	143.011.249,81
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	4.314.994,60
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	138.696.255,21

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal-Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

CTOR CLARA BOSCH
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.373

05 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS. (Bs. 64.324.268,64)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, para ser transferidos a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, destinado a cubrir el impacto de la incorporación a SUPRA-CARACAS de los trabajadores y trabajadoras tercerizados en cooperativas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales y Municipales"	Bs. 64.324.268,64
Acción			
Específica:	260035002	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de municipios"	64.324.268,64
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	64.324.268,64
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	64.324.268,64
	E5001	Municipio Libertador	64.324.268,64

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.374

05 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 45.116.626,65)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Bs. 45.116.626,65

Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	45.116.626,65
Acción Específica:	179999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	45.116.626,65
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	45.116.626,65
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	45.116.626,65
	A0069	"Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	45.116.626,65

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.375

05 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 160.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	160.000.000,00
Proyecto:	670025000 "Construcciones y Mejoras de Carreteras"		160.000.000,00
Acción Específica:	670025001 "Emergencias en la Vía Agrícola del Valle de Mocoties y la Local Tres (L003), Tramo Sector La Y (YE) - Zea - Tovar - Guaraque - Mesa Quintero - El Molino - Canaguá, y Ramal Uno (R001); Intersección Local Tres - Estanques (Pueblos del Sur), Estado Mérida"		160.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" - Otras Fuentes		16.988.750,19
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"		16.988.750,19
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes		143.011.249,81
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00 "Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"		4.314.994,60
	16.01.00 "Construcción de Vialidad"		138.696.255,21

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

202° y 153°

Caracas, 12 DIC 2012

Providencia N° FSAA-2-2-

003680

I. ANTECEDENTES

Visto que en fechas 13 y 29 de julio de 2011, fueron recibidas por ante el control interno de correspondencia de este Organismo, escritos signados bajo los números 2011-16239 y 2011-17177, en los cuales la ciudadana **CARMEN TORCATY**, titular de la cédula de Identidad N° 5.210.121, interpuso formal denuncia contra la empresa **C.A., DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, en virtud del retardo por parte de la empresa de seguros en la reparación de un vehículo propiedad de la mencionada ciudadana, amparado por la Póliza de Seguro de Vehículos Terrestres N° 0105-0061-0000001389.

II. ACTO CONCILIATORIO

Visto el escrito de la reclamante, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió a citar a las partes involucradas, a fin de celebrar un acto conciliatorio, con el objeto de buscar una solución al conflicto planteado mediante un acuerdo amistoso, a fin de tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías; mecanismo alterno que fue recogido en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Dicho acto fue celebrado el día 05 de septiembre de 2011, en cuya acta se dejó constancia que el representante de la empresa de seguros manifestó: "*Visto el cumplimiento de la obligación por parte de mi representada se deja constancia de que el vehículo (sic) de la denunciante ya fue reparado y tenía fecha de entrega el día 31 de agosto de 2011, fecha propuesta por el órgano de INDEPABIS, el cual cumplimos y la asegurada no lo recibió...*" (sic), por su parte, la asegurada expresó que su denuncia es debido al retardo en el cumplimiento de la obligación de indemnización por parte de la aseguradora.

III. APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN

Vistos los hechos denunciados, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° FSAA-2-2-2011-9160, de fecha 23 de febrero de 2012, solicitó a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, soportes sobre el estado en que se encontraba el caso denunciado.

Visto que en fecha 08 de marzo de 2012, mediante comunicación distinguida con el N° 2012-19134 de nuestro control interno de correspondencia, el representante de la empresa de seguros señaló que el siniestro ocurrido fue reportado el día 11 de marzo de 2011.

Visto que la documentación necesaria para liquidar el siniestro fue consignada en fecha 15 de marzo de 2011 (Folios 21 al 27); siendo que las correspondientes ordenes de reparación y de compra de repuestos son de fecha 10 de mayo de 2011 (Folios 29 al 31)

Visto que los hechos denunciados podían constituir un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en lo que a la figura del retardo se refiere, sancionable de conformidad con lo establecido en el artículo 166 *efusdem*, en virtud del presunto incumplimiento, sin causa justificada de las obligaciones de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** en la póliza contratada por la ciudadana **CARMEN TORCATY**, en fecha 22 de junio de 2012, según Providencia N° FSA-2-2-001847, se decidió abrir una averiguación administrativa.

IV. ALEGATOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Visto que en fecha 24 de octubre de 2012, según comunicación distinguida con el N° 2012-38460 del control interno de correspondencia la representante de la empresa de seguros manifestó que el siniestro fue notificado en fecha 11 de marzo de 2011, el cual resultó ser una pérdida parcial, informándole a la asegurada que existía un deducible de Tres Mil Trescientos Catorce Bolívars (Bs. 3.314,00).

Señaló que a tal notificación en fecha 02 de agosto de 2011, la asegurada se negó a pagar el deducible, alegando un desconocimiento de las condiciones de contratación, retardando el proceso.

Continuó indicando que una vez resuelta la diferencia respecto al pago del deducible por parte de la asegurada, en fecha 02 de agosto de 2011, solicitó un financiamiento para su pago; posteriormente se presentaron inconvenientes ajenos a su voluntad, tales como la importación de los repuestos a sustituir, una vez recibidos, se percatan en el taller encargado de realizar la reparación, que los repuestos no coincidían con el modelo del vehículo, retrasando aun más la reparación, ya que debía iniciarse la búsqueda de los repuestos correctos, la compra y el traslado a nuestro país e instalaciones respectivas, asimismo, recaló que todo esta información era del conocimiento de la asegurada.

Indicó que subsanados los inconvenientes, los cuales eran ajenos a su voluntad, la asegurada formuló denuncia ante el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso de los Bienes y Servicios (INDEPABIS) debido al retardo en el cumplimiento de la reparación del vehículo. En el mencionado Instituto, se acordó que el vehículo sería reparado y entregado el día 31 de agosto de 2011, fecha en la cual la asegurada se negó a aceptar la entrega formal del vehículo, sin causa justificada.

Asimismo, señaló que el retardo no es imputable a su representada, y que en fecha 05 de septiembre de 2011, se dió cumplimiento a la asegurada con la entrega del vehículo objeto del presente caso, la cual recibió conforme, con el pago del deducible que su póliza contiene.

V. CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Uno de los supuestos contemplados en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora es el referente al lapso que tienen las empresas de seguros para notificar los rechazos, o, en los casos que fuera pertinente, asumir el pago de las indemnizaciones; ello

significa que la compañía de seguros queda obligada, siempre que haya una denuncia de siniestro, a decidir sobre la reclamación formulada, bien sea asumiendo la responsabilidad cuando sea procedente o rechazando con fundamento, si corresponde, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora que otorga a las empresas de seguros un plazo de treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya entregado el último recaudo necesario o del informe de ajuste de pérdidas, si fuese el caso.

En este caso, es de observar de la documentación que corre inserta en el expediente contentivo del caso que los recaudos necesarios para liquidar el siniestro fueron entregados el día 15 de marzo de 2011, (folios 102 al 108) y las correspondientes órdenes de reparación y de compra de repuestos son de fecha 10 de mayo de 2011 (Folios 29 al 31), esto es fuera del lapso de los treinta (30) días continuos que establece el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los cuales se cumplieron el día 14 de abril de 2011.

Asimismo se observó, que los distintos inconvenientes presentados para la culminación del pago del siniestro surgieron con posterioridad al ya existente retardo por parte de la empresa en dar respuesta al asegurado sobre el siniestro en cuestión.

Visto que de los hechos antes indicados quedó comprobada la infracción por parte de la mencionada aseguradora al contenido de la Ley de la Actividad Aseguradora, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** con multa por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 114.000,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima prevista en el artículo 166 de la referida Ley, por encontrarse incurso en el supuesto de retardo en el cumplimiento de las obligaciones; en el caso denunciando por la ciudadana **CARMEN TORCATY**. Dicha sanción, se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento de cometida la infracción, que para el año 2011, era de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623, de fecha 24 de febrero de 2011. La Unidad Tributaria se establece de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que prevé el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de marzo de 1999.

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numerales 1, 2 y 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora:

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** con multa por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 114.000,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima prevista en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en el supuesto de retardo en el cumplimiento de las obligaciones, en el caso denunciando por la ciudadana **CARMEN TORCATY**. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, las notificaciones correspondientes a la asegurada y a la empresa de seguros.

Contra la presente decisión se podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Solicítase la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2-583 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R. N° 39.369 de fecha 07 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA NRO. FSA-2-3-0000063

Caracas, 09 ENE 2013

202° y 153°

Visto que este Organismo mediante Providencia Nro. 003726 de 20 de diciembre de 2011, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dio inicio a una averiguación administrativa contra la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano **CARLOS EDUARDO DORTA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 644.163, en virtud del incremento en la prima de la Póliza de Seguro Liberty Salud Nro. 20-28-2308047, con el fin de determinar si la aseguradora con su conducta incumplió lo establecido en los artículos 66, y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que se emitió el contrato), sancionable de conformidad con lo contemplado en el artículo 169 ejusdem.

Visto que en fecha 20 de enero de 2012, mediante oficio Nro. FSA-2-3-00005324-00000109, se practicó la notificación de ley con indicación expresa del lapso para exponer pruebas y alegar razones.

Visto que la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, en fecha 03 de febrero de 2012, estando dentro del lapso legal, en escrito de descargo signado con el N° 13992 del control interno de correspondencia, formuló las siguientes alegaciones:

Que en fecha 14 de marzo de 2003, el ciudadano **CARLOS EDUARDO DORTA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad Nro. 644.163, contrató con la empresa aseguradora una Póliza Liberty Salud Total distinguida con el Nro. 20-28-2308047, con una vigencia desde el 14 de marzo de 2003 al 14 de marzo de 2004, la cual ha sido renovada en diferentes oportunidades.

Que para la renovación de la Póliza Nro. 20-28-2308047, correspondiente al período 14-03-2009 al 14-03-2010, se incluyeron una serie de coberturas adicionales opcionales a fin de brindar un mejor servicio a los asegurados, siendo potestativas dichas coberturas y ajustadas a la tarifa debidamente aprobadas por este Organismo.

Que el incremento reflejado en la prima de la Póliza anteriormente mencionada, fue debido a que los beneficiarios, ingresaron a un rango de edad superior lo cual trajo como consecuencia la aplicación de una tarifa diferente.

Que la misión de la empresa aseguradora está en ofrecer soluciones integrales y oportunas a sus clientes para satisfacer las necesidades de protección y respaldo para sus acontecimientos o riesgos que le pudieran suceder, por lo que ha implementado Planes de Seguros, para ofrecer a los asegurados en el Ramo de Personas Individual coberturas adicionales a la Póliza de Salud, tales como Vida, Accidentes Personales y Gastos de Entierro, las cuales no eran de carácter obligatorio.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros la tarifa debe obedecer a principios técnicos de equidad, suficiencia y estudios estadísticos y el caso que nos ocupa la nota técnica en estudios estadísticos era de 2005.

Que ha requerido la aprobación de la Nota Técnica y/o Reglamento Actuarial (Tarifa de Primas) de la Póliza Individual en reiteradas oportunidades, encontrándose a la espera de tal aprobación.

Finalmente la empresa aseguradora solicitó el cierre y posterior archivo del expediente.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Antes de entrar a conocer los hechos, se hace necesario señalar que los sucesos que a continuación se transcriben, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 08 de marzo de 1995, quien suscribe, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada bajo la luz de ésta, la cual resulta aplicable para la fecha en que ocurrieron los hechos.

Realizadas tales precisiones y siendo el momento de decidir, se observa que la presente averiguación administrativa tiene por objeto comprobar si la compañía **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, la averiguación que a través de este acto administrativo se decide, tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, en lo que respecta a si la misma infringió el contenido de los artículos 66, y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Estima necesario esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora hacer algunas consideraciones preliminares; en tal sentido, debemos observar el contenido de los artículos 66, y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, los cuales rezan:

"Artículo 66. Las pólizas, anexos, recibos, solicitudes y demás documentos complementarios relacionados con aquellos y las tarifas y arancel de comisiones que usen las empresas de seguros en sus operaciones, deberán ser previamente aprobados por la Superintendencia de Seguros.

Los solicitantes deberán acompañar a las pólizas la forma o procedimiento que utilizarán para la determinación de la prima. Si el solicitante no presenta tarifa aplicable en algún riesgo, deberá exponer ante la Superintendencia de Seguros las razones que así lo justifiquen y la Superintendencia resolverá lo conducente. En todo caso, las tarifas aplicables por la empresas de seguros deben ser el resultado de estudios actuariales, que sirvan de base para su determinación y suscritas por licenciados en ciencia actuariales, egresados de una universidad venezolana o residentes en el país debidamente autorizados.

Cuando en ejecución de políticas del Estado venezolano, por razones de interés público, la Superintendencia apruebe una tarifa uniforme para cierta clase de riesgos, las empresas deberán aplicarla en sus operaciones en el ramo correspondiente."

"Artículo 68. Las empresas de seguros no podrán alterar las tarifas aprobadas sin la previa autorización de la Superintendencia de Seguros. En el caso de seguros generales, la Superintendencia de Seguros ordenará a la empresa que hubiere infringido la disposición contemplada en este artículo, la cancelación de la póliza y la devolución a prorrata al asegurado o contratante de la prima no consumida, correspondiente al período que falte por transcurrir, de conformidad con la tarifa.

La empresa de seguros no podrá participar en el seguro o reaseguro de dicho riesgo durante el lapso de los tres años siguientes: Cuando se trate de seguros de vida, la Superintendencia de Seguros ordenará la devolución al asegurado o contratante del exceso de primas cobradas o el pago por éste a la empresa de la diferencia de primas no cobradas.

En los casos a que se refiere este artículo, la Superintendencia de Seguros impondrá además las sanciones a que hubiere lugar."

Ahora bien, es necesario indicar que el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros exige que las tarifas utilizadas por las aseguradoras observen principios técnicos de equidad y suficiencia, y que sean el producto de la utilización de información estadística que cumpla las exigencias de homogeneidad y representatividad.

En efecto, el objeto de cualquier sistema de tarificación es obtener primas equitativas y suficientes. En tal sentido, el principio de equidad de la prima desde el punto de vista actuarial implica que en la elaboración de las tarifas deben considerarse los factores de riesgos que en mayor medida permitan explicar o conocer el comportamiento del costo del riesgo, siendo que estos factores deben valorarse en los niveles adecuados para evitar una excesiva dispersión en tal costo. Por su parte, el principio de suficiencia de prima busca garantizar la capacidad del asegurador para hacer frente a las obligaciones contraídas.

Por otro lado, un instrumento técnico del cual se vale la actividad aseguradora para sumar herramientas que permitan alcanzar un adecuado equilibrio en sus resultados, es el análisis de los riesgos, lo cual puede concretarse en el seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, entre otros mecanismo, a través de la información contenida en la solicitud de seguro y del uso de exámenes médicos, cuestionarios o declaraciones de salud.

En ese orden de ideas, el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece que las tarifas que utilicen las aseguradoras se encuentren previamente aprobadas por la Superintendencia de Seguros, ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ello se debe a que la prima debe ser considerada bajo un doble enfoque: por una parte, configura una obligación fundamental a cargo del tomador, que representa la contraprestación de éste a la asunción de los riesgos por parte del asegurador (artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguros) y, por la otra, constituye un elemento esencial del

seguro, en orden al la formación del fondo común para el pago de siniestro, de allí la necesidad que su pago se realice por anticipado.

La doctrina ha señalado que "La prima es un elemento indispensable de la explotación en masa del seguro que hace posible el cumplimiento por el asegurador de sus obligaciones, al estar respaldado en cada contrato por el conjunto de las primas percibidas" (Joaquín Garrigues, El Contrato de Seguro Terrestre. Segunda Edición, Madrid, 1993, pág. 1093).

Sobre este particular, la prima pagada por el tomador —comercial o de tarifa, está conformada por el valor real del riesgo (prima pura o neta), más los gastos de administración, las comisiones, etc., siendo que a partir de la acumulación de riesgo el criterio de determinación de la prima varía según la mayor o menor probabilidad que se verifique el siniestro, aumentándola o disminuyéndola, por lo que de acuerdo con lo expuesto por el autor Rubén Stiglitz: "una vez establecida la prima, ésta constituirá la contraprestación correspondiente a un riesgo determinado, lo que presupone que cualquier interpretación sobre los alcances del mismo, que importen ampliar los beneficios acordados pueden llegar a producir un desequilibrio en el conjunto de las operaciones de la aseguradora" (Stiglitz, Rubén, Derecho de Seguros II, Tercera edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, pág. 309).

Es evidente que la prima pura (o neta) se refiere a la proporcionalidad del precio del seguro en relación de equivalencia con el riesgo, de forma tal que en la cuantificación de la prima deben incluirse elementos como: los gastos de adquisición, la consideración del riesgo en un tiempo determinado, la suma asegurada y la duración del contrato. Es por ello que, efectivamente la viabilidad técnica del contrato de seguro está unida al costo matemático del riesgo, en cuanto permite generar dicha estabilidad.

En este sentido, una vez vistas las actas que conforman el presente expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a analizar los siguientes aspectos:

Se evidencia que la prima total a cobrar para la vigencia del 14 de marzo de 2009 al 14 de marzo de 2010 se incrementó en Bs. 3.337,21 con respecto a la vigencia del 14 de marzo de 2008 al 14 de marzo de 2009, es decir en un 143%, tal como lo indica el denunciante. Dicho aumento fue producto de: 1.- La incorporación de otras coberturas, 2.- Un aumento en las primas individuales de la cobertura "Básica Salud" y 3.- La eliminación de un descuento de 10% sobre las primas de las coberturas contratadas con vigencia 14 de marzo de 2008 al 14 de marzo de 2009, que de acuerdo con las tarifas autorizadas por este Organismo para tales coberturas, no forma parte de los eventuales descuentos aplicables.

De revisión efectuada al archivo central, esta Superintendencia constató que la empresa de seguros, determinó las primas de las coberturas contratadas conforme con las tarifas aprobadas, salvo para el caso de la cobertura "Básica Salud", que de acuerdo a la tarifa aprobada para esa cobertura, prevé la aplicación de descuentos en la prima de renovación cuando no se hayan presentado siniestros en los periodos anteriores. Ahora bien, **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, no imputó descuento alguno por tal concepto, ya que no existen siniestros asociados a la cobertura "Básica Salud" en los últimos cinco (5) periodos de vigencia de la póliza, en consecuencia, de acuerdo a la tarifa la empresa de seguros debió aplicar un descuento equivalente a 30% de la prima por la cobertura "Básica Salud" para cada una de las personas aseguradas.

Es oportuno mencionar, que la tarifa vigente de la cobertura "Básica Salud", aprobada mediante Oficio Nro. 7370 del 28 de agosto de 2006, los descuentos en las primas de renovación por no presentar siniestros o reclamos en periodos anteriores tienen carácter obligatorio por cuanto las primas sobre las cuales deben aplicarse

han sido previamente incrementadas, de manera de mantener el equilibrio técnico en los resultados esperados.

Visto que para la vigencia del 14 de marzo de 2009 al 14 de marzo de 2010, **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, no aplicó el referido descuento de 30% en la prima de la cobertura "Básica Salud", la empresa aseguradora modificó la tarifa aprobada sin la previa autorización de la Superintendencia de Seguros hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobado que la empresa aseguradora incumplió el contenido de los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrieron los hechos), es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTE Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción aplicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 ejusdem, con ocasión de los hechos denunciados por el ciudadano **CARLOS EDUARDO DORTA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- **644.163**, al modificar la tarifa aprobada por la Superintendencia al no aplicar el descuento del 30% en la prima de la cobertura "Básica Salud", para el período 2009-2010, monto que resultó tomando en consideración el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2009), cuyo valor para la fecha era de **CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 55,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial N° **36.362** del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, **artículo 37** lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívars a tres Unidades Tributarias (3 U.T.)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, por haber violentado el contenido contemplados en los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 169 ejusdem, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. Bolívares 55,00 (Gaceta Oficial N° 39.127 26-04-2009)	Es igual a decir: Bs. 165,00
---------------------------------	--	--

Ahora bien,

	Multiplicado por 300 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 500 Bolívars (límite mínimo de la pena)	Es igual a Bs. 25.000,00
Bs. 165,00	entre Dos (2) (Media de la sanción)	

Finalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica: "independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a **devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada**. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la **devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución**, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero." (Negrillas nuestras).

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Órgano de Control considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone: "**En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tenga la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación.**" (Negrillas nuestras).

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del

sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrieron los hechos).

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTE Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00)** monto que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al transgredir lo dispuesto en los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al modificar la tarifa aprobada de la cobertura "Básica Salud" sin la previa aprobación de este Organismo. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Exhortar a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, a que en lo sucesivo utilice en sus operaciones, únicamente los documentos que hayan sido debidamente aprobados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

TERCERO: Ordenar la notificación de las partes de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión se podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítase la emisión de las correspondientes planillas de liquidación.

José Luis Pérez
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 003844 de fecha 03/02/2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 28 DIC 2012

Providencia N° 003844

202 ° y 153 °

Visto que, los ciudadanos **JOAN JOSÉ DANIS PEDRAL** y **JESÚS RAFAEL MEDRANO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números **V-11.922.870** y **V-10.009.889** respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Reaseguros, que girará bajo la denominación social "**COMMERCE RE CORRETAJE DE REASEGUROS, S.A.**"

Visto que, los ciudadanos **JOAN JOSÉ DANIS PEDRAL** y **JESÚS RAFAEL MEDRANO**, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil "**COMMERCE RE CORRETAJE DE REASEGUROS, S.A.**", ejercerán los cargos de Directores de la Sociedad Mercantil antes nombrada.

Visto que, las interesados dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 19 de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.990 Extraordinaria del 27 de julio de 2010, reimpresa en fecha 05 de agosto de 2010 y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39481, en concordancia con lo previsto en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinaria del 27 de abril de 1999.

Visto que, se verificó el cumplimiento de lo previsto en el artículo 65 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la sociedad mercantil "**COMMERCE RE CORRETAJE DE REASEGUROS, S.A.**", para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros, quedando inscrita bajo el **N° SCR-76** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Reaseguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Reaseguros estará dirigida por los ciudadanos **JOAN JOSÉ DANIS PEDRAL** y **JESÚS RAFAEL MEDRANO**, antes identificados.

Comuníquese y Publíquese.

José Luis Pérez
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 003844 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 131
Caracas,
202 ° y 153 ° 17 DIC 2012

Por cuanto en la Resolución N° 131 de fecha 17 de diciembre de 2012 dictada por la Superintendencia Nacional de Valores, mediante la cual se resolvió la cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión, se incurrió en un error material.

En este sentido donde dice: "Resuelve 1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 981-89 de fecha 17 de octubre de 1989 a la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión"

Debe decir: "Resuelve 1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 489-93 de fecha 09 de diciembre de 1993 a la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión".

Esta Superintendencia nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procede a una nueva impresión, subsanando el referido error material, manteniéndose el número, fecha y firma de la respectiva Resolución, y en consecuencia se notifica a la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

"Resolución N° 131
Caracas, 17 de diciembre de 2012
202° y 153°

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los asesores de inversión están en el deber de dar estricto cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, así como a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, es obligatoria la consignación oportuna de la información exigida en las Normas supra indicadas, y muy especialmente la renovación de la declaración por parte de los Asesores de Inversión de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias o fiscales, información ésta, que deberá ser consignada ante la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del respectivo semestre.

Visto que la falta de pago de las obligaciones pecuniarias o contribuciones que impone la Ley de Mercado de Valores a los asesores de inversión, por un período igual o superior a dos (2) años, es

considerado infracción grave a las disposiciones normativas sobre el mercado de valores, dando lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, de conformidad con el artículo 3 de las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, no ha cumplido con la obligación de pago de las contribuciones exigidas a los asesores de inversión.

Visto que de la visita de inspección realizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, así como de la revisión practicada al expediente que cursa ante el Registro Nacional de Valores, de la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, se pudo constatar que no ha consignado la declaración de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias, fiscales, de conformidad con el artículo 8 numeral 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que el incumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, como de las Normas que regulan a los asesores de inversión, hace presumir que los mismos, no tienen ningún interés en mantener la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores para actuar como tal.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los numerales 21 y 22 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 489-93 de fecha 09 de diciembre de 1993 a la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión.

2.- Cancelar la inscripción de la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, como asesor de inversión, en el Registro Especial que lleva a tal efecto el Registro Nacional de Valores.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 132
Caracas,
202° y 153° 17 DIC 2012

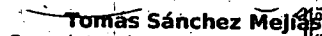
Por cuanto en la Resolución N° 132 de fecha 17 de diciembre de 2012 dictada por la Superintendencia Nacional de Valores, mediante la cual se resolvió la cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.** para actuar como Asesor de Inversión, se incurrió en un error material.

En este sentido donde dice: "Resuelve 1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 981-89 de fecha 17 de octubre de 1989 a la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión"

Debe decir: "Resuelve 1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 198-89 de fecha 17 de octubre de 1989 a la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión".

Esta Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia, con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procede a una nueva impresión, subsanando el referido error material, manteniéndose el número, fecha y firma de la respectiva Resolución; y en consecuencia se notifica a la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

 Comuniqúese y publíquese,


Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 132
Caracas, 17 de diciembre de 2012
202° y 153°

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los asesores de inversión están en el deber de dar estricto cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, así como a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, es obligatoria la consignación oportuna de la información exigida en las Normas supra indicadas, y muy especialmente la renovación de la declaración por parte de los Asesores de Inversión de no ser deudor de obligaciones

morosas, bancarias o fiscales, Información ésta, que deberá ser consignada ante la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del respectivo semestre.

Visto que la falta de pago de las obligaciones pecuniarias o contribuciones que impone la Ley de Mercado de Valores a los asesores de inversión, por un período igual o superior a dos (2) años, es considerado infracción grave a las disposiciones normativas sobre el mercado de valores, dando lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, de conformidad con el artículo 3 de las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, no ha cumplido con la obligación de pago de las contribuciones exigidas a los asesores de inversión.

Visto que de la visita de inspección realizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, así como de la revisión practicada al expediente que cursa ante el Registro Nacional de Valores, de la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, se pudo constatar que no ha consignado la declaración de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias, fiscales, de conformidad con el artículo 8 numeral 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que el incumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, como de las Normas que regulan a los Asesores de Inversión, hace presumir que los mismos, no tienen ningún interés en mantener la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores para actuar como tal.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los numerales 21 y 22 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

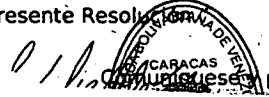
RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 198-89 de fecha 17 de octubre de 1989 a la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión.

2.- Cancelar la inscripción de la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, como asesor de inversión, en el Registro Especial que lleva a tal efecto el Registro Nacional de Valores.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.


Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 139
Caracas,
202° y 153° 28 DIC 2012

Visto que la sociedad mercantil **MERCANTIL MERINVEST, CASA DE BOLSA, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar, la aprobación de la designación de dicha compañía como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2012, emitidas por **TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A.**, por un monto de Ciento Setenta y Cinco Millones de Bolívares (Bs. 175.000.000,00), de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 26 de diciembre de 2012.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, y los artículos 36 y 37 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones,

RESUELVE

- 1.- Aprobar la designación de la sociedad mercantil **MERCANTIL MERINVEST, CASA DE BOLSA, C.A.**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias no Convertibles en Acciones, emitidas por **TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A.** por un monto de Ciento Setenta y Cinco Millones de Bolívares (Bs. 175.000.000,00), de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 26 de diciembre de 2012.
- 2.- Notificar a las sociedades mercantiles **MERCANTIL MERINVEST, CASA DE BOLSA, C.A.**, y **TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, y CVV Caja Venezolana de Valores, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 141
Caracas,
202° y 153° 28 DIC 2012

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los Asesores de Inversión podrán dirigirse ante este Organismo a fin de solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de su autorización para actuar como tal, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que en fecha 01 de diciembre de 2012, el ciudadano Orocio Eduardo Contasti Arosemena titular de la cédula de identidad N° V-6.815.288, se dirigió ante esta Superintendencia Nacional de Valores a fin de solicitar la cancelación de la autorización otorgada para actuar como Asesor de Inversión, según Resolución N° 203-2008, de fecha 26 de septiembre de 2008.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con lo previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 203-2008 de fecha 26 de septiembre de 2008, al ciudadano Orocio Eduardo Contasti Arosemena, titular de la cédula de identidad N° V-6.815.288, para actuar como Asesor de Inversión.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la inscripción otorgada al ciudadano Orocio Eduardo Contasti Arosemena, titular de la cédula de identidad N° V-6.815.288, para actuar como Asesor de Inversión.
- 3.- Notificar al ciudadano Orocio Eduardo Contasti Arosemena, arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Caracas, 14/01/2013

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 171

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02/03/2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.496, de fecha 15/07/1998, resuelve dictar el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
DE LOS FUNCIONARIOS, OBREROS Y PERSONAL CONTRATADO
DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS**

Título I Del Objeto y Alcance del Código

Artículo 1: El presente Código tiene por objeto regir el comportamiento o conducta de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en el ejercicio de sus funciones o prestación de sus servicios.

A los efectos previstos en el presente Código se entiende por funcionarios, obreros y personal contratado, a todas aquellas personas al servicio de la Institución.

Título II De los Principios

Artículo 2: Son principios y valores rectores de carácter moral y de obligatoria observancia por parte de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en la prestación de sus servicios: la eficacia, eficiencia, celeridad, rendición de cuentas, ética institucional, compromiso patriótico, responsabilidad, transparencia, identidad institucional, honestidad, participación, lealtad, comunicación, solidaridad, sentido de pertenencia, respeto, sensibilidad social, integridad, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

Artículo 3: La eficacia comprende el cumplimiento de los objetivos, metas y actividades pautadas, a través de la prestación de servicios a cargo del funcionario, obrero y personal contratado de manera diligente, con dinamismo, oportuna respuesta, con estricta sujeción a las Normas, Políticas y Procedimientos Institucionales.

Artículo 4: La eficiencia está referida a la utilización racional de los recursos disponibles para alcanzar el objetivo institucional.

Artículo 5: La celeridad corresponde a la respuesta oportuna y cumplimiento de los plazos administrativos legalmente establecidos.

Artículo 6: La rendición de cuentas se refiere a la presentación oportuna y completa de informes de gestión y cuentas, ante los organismos competentes y la ciudadanía en general, de acuerdo con los indicadores diseñados para tal fin.

Artículo 7: La ética institucional desarrolla la filosofía de gestión predeterminada, como patrón o paradigmas conductuales de todos los funcionarios, obreros y personal contratado en la prestación de sus servicios.

Artículo 8: El compromiso patriótico corresponde al Ideario Constitucional, cumplimiento de los deberes cívicos, enaltecimiento de la nacionalidad, participación en eventos institucionales y la colaboración con obras sociales.

Artículo 9: La responsabilidad consiste en el cumplimiento de los compromisos adquiridos y asignaciones recibidas, mostrando interés, efectividad y rendimiento, así como cuidar el patrimonio institucional asignado para uso laboral.

Artículo 10: La transparencia refiere al manejo de información de manera veraz, oportuna, correcta y accesible, siguiendo las políticas y normativas internas.

Artículo 11: La identidad institucional es el compromiso con la Institución, consustanciado con su Misión, Visión, Valores y Planes Estratégicos, en concordancia con la normativa interna de la misma.

Artículo 12: La honestidad es el comportamiento decente, conforme a la moral y buenas costumbres, condición obligatoria para los funcionarios, obreros o personal contratado, que supone una conducta ajustada a los valores personales e institucionales, evaluada mediante el seguimiento de la conducta y respeto de las relaciones interpersonales.

Artículo 13: La participación promueve y sustenta el trabajo en equipo para cumplir con los objetivos, políticas, estrategias y acciones, que facilitarán el fortalecimiento de la razón de ser del Fondo.

Artículo 14: La lealtad está referida a la manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad con la Institución y su personal, dirigida a la consecución de los fines del Fondo.

Artículo 15: La comunicación es la transmisión de información clara y precisa entre los funcionarios, obreros y personal contratado, que sirve para implementar mecanismos de interacción efectivos que estimulen la veracidad en la difusión de información técnica, financiera y administrativa confiable, pertinente y oportuna.

Artículo 16: La solidaridad consiste en la conducta que deben observar los funcionarios, obreros o personal contratado, a los fines de apoyar las políticas institucionales, propiciando acciones para el logro de soluciones compartidas, respetando y valorando el trabajo de los demás, promoviendo y participando en acciones que permitan la integración con el entorno.

Artículo 17: El sentido de pertenencia de los funcionarios, obreros y personal contratado, es considerar al Fondo como parte importante de su vida y de su desarrollo personal, aunado al arraigo y respeto por la Institución.

Artículo 18: El respeto se refiere a la ejecución del trabajo con orden y disposición respecto a los compañeros y usuarios, reconociendo nuestros deberes para con éstos y las Leyes.

Artículo 19: La sensibilidad social atribuye a los funcionarios, obreros y personal contratado, el despertar hacia el entorno, descubriendo y respondiendo a todo aquello que afecta en mayor o menor grado el desarrollo personal, familiar, social e institucional.

Artículo 20: La integridad consiste en mantener una conducta intachable y un desempeño honesto en la función del cargo asignado o servicio contratado, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Título III De la Conducta

Artículo 21: Los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, deben durante el ejercicio de sus funciones o prestación de sus servicios, según sea el caso, cumplir con los principios definidos en el Título II de este Código.

Artículo 22: La práctica de la eficacia de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será apreciada según los siguientes criterios:

- En los resultados y logros obtenidos en el ejercicio de sus actividades, conforme al seguimiento continuo de sus asignaciones, considerando las competencias, funciones, requisitos y exigencias de su cargo o contrato.
- En el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan el desempeño de sus funciones, servicios, procedimientos y obligaciones, así como la disposición para realizar la rendición de cuentas.
- La disposición a ser capacitado, cumpliendo activamente con las exigencias de dicha capacitación para el logro de mejores resultados en el desempeño de sus funciones.
- Utilizar los recursos científicos-tecnológicos que estén a su alcance para lograr el objetivo institucional.

Artículo 23: La eficiencia de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- Utilizando los recursos disponibles de forma adecuada, racional y eficazmente posible para alcanzar el objetivo propuesto.
- Obteniendo el logro de metas y mayores resultados con la menor cantidad de recursos.

Artículo 24: Los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, demostrarán la práctica del principio de celeridad: Actuando permanentemente con diligencia y prontitud para con sus actividades, funciones, competencias y asignaciones.

Artículo 25: El principio de rendición de cuentas de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicado y apreciado al:

- Elaborar los informes de gestión y cuentas, precisando los aspectos particulares de la gestión programada, de acuerdo con los indicadores diseñados para tal objeto y entregar de manera oportuna los mismos, ante las instancias correspondientes.
- Potenciar el cumplimiento del principio de rendición de cuentas en el Fondo como estrategia para el ejercicio de la contraloría social.

Artículo 26: La ética institucional de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejercida y considerada:

- Dando cumplimiento a la filosofía de gestión del Instituto.
- Defendiendo la moral, las buenas costumbres y cumpliendo con la aplicación de normas que den forma a la cultura organizacional del Fondo.
- Transformando la conducta individual, en colectiva y social.

Artículo 27: El compromiso patriótico de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejercido y valorado:

- Cumpliendo con la ejecución de las actividades, competencias y funciones asignadas en la Institución.

- b) Enalteciendo los deberes y derechos cívicos, dando cumplimiento al ideario constitucional.
- c) Participando en eventos vinculados con obras sociales.

Artículo 28: La responsabilidad de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejercida y demostrada:

- a) No evadiendo los compromisos contraídos con la ejecución de las actividades, competencias y funciones asignadas.
- b) Ser fiel y permanente vigilante de los documentos, información e intereses, que le han sido confiados.
- c) Solicitando y acordando permisos en forma debidamente justificados, sin violar los principios éticos.
- d) Considerándose el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones.
- e) Guardando la debida seriedad y formalidad en cuanto a su lenguaje verbal, corporal y utilizando el uniforme asignado y/o la vestimenta adecuada en las instalaciones del Fondo, según sea el caso.

Artículo 29: La transparencia de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejecutada, según los siguientes criterios:

- a) No podrá omitirse o falsear la verdad, en menoscabo de lo establecido en la Ley que regule la materia correspondiente, las políticas y normativas internas establecidas.
- b) Cumpliendo con los procedimientos establecidos para el logro de las metas u objetivos previstos y mostrar trabajos que no ofrezcan dudas en relación con su ejecución.
- c) Los funcionarios encargados de realizar cualquier proceso de selección, deben asegurarse que el mismo se efectúe mediante la ejecución de un proceso justo y libre de discriminaciones, con apego a la normativa y los procedimientos establecidos por el Fondo para tal fin, y el que ofrezca las mejores condiciones para satisfacer las necesidades de la institución, basándose en criterios claros y pertinentes establecidos a partir de una evaluación objetiva.

Artículo 30: La identidad institucional de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será manifestada:

- a) Identificándose con la filosofía de gestión de la institución.
- b) Replanteándose permanente y colectivamente ¿quiénes somos?, ¿qué queremos? y ¿a dónde vamos?
- c) Definir y realizar nuestros propósitos, articulándonos como un gran equipo organizacional.

Artículo 31: La honestidad de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicada y apreciada, según los siguientes criterios:

- a) Rechazar en el ejercicio de sus funciones o servicios, regalos, invitaciones, favores dádvals, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos de interesados en obtener decisiones favorables de cualquier tipo.
- b) Abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente en actos de concusión, soborno, corrupción y celebrar contratos de cualquier naturaleza con la República, Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público o derecho privado estatales por sí mismo, ni por terceras personas.
- d) Inhibirse de conocer o participar por sí o por terceras personas, en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.
- e) Entrevistarse con personeros o particulares interesados en una determinada decisión.
- f) Abstenerse de utilizar el acceso a datos e informaciones que dispongan debido al ejercicio de sus funciones o servicios para fines distintos de los institucionales.
- g) No realizar durante el horario de trabajo, actividades que menoscaben el cumplimiento de sus deberes.
- h) Abstenerse de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.
- i) Mostrar rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.
- j) Ejercer con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y abstenerse de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.

- k) No retardar o dificultar a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 32: La participación de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicada y apreciada, según los siguientes criterios:

- a) Impulsando el desarrollo institucional, mediante la integración de su personal al quehacer de la administración pública.
- b) Evaluando la ejecución de las actividades, competencias y funciones asignadas.
- c) Evaluando la filosofía de gestión y las políticas institucionales del Fondo.
- d) Mantener comunicación bidireccional para intercambiar información y fomentar la interacción en pro del cumplimiento del objetivo del Instituto.
- e) Demostrar compromiso con una gestión eficaz y transparente del Fondo.
- f) Ayudar y contribuir en la toma de decisiones.
- g) Facilitar el desarrollo de los proyectos en fase de construcción.

Artículo 33: La lealtad de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejercida y demostrada, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Manteniendo un comportamiento honrado hacia la institución, a sus compañeros de labores y nunca propiciar acciones que estén en contradicción con este principio, debiéndose conservar como actitud que fortalezca la solidaridad.
- b) Tratando de forma considerada y respetuosa a sus compañeros. Así como esforzándose para que las críticas que formule sean constructivas y orientadas al mejoramiento de la situación que se plantea, enfatizando el reconocimiento de los méritos y virtudes ajenos.
- c) Estando siempre dispuesto a recibir críticas constructivas de sus compañeros, tanto de rango superior o similar como de sus subalternos, en forma abierta y objetiva.
- d) No aprovechar la posición que ostentan, ni la información que manejan dentro del Fondo para obtener beneficio propio, ni utilizarlo para interés personal, ni beneficiarse de los activos, medios y recursos de la institución.

Artículo 34: La comunicación entre los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicada para:

- a) Transmitir información clara y precisa de una Unidad a otra.
- b) Intercambiar opiniones o cualquier otro tipo de información de interés para la institución.

Artículo 35: La solidaridad en los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicada y valorada al:

- a) Colaborar mutuamente con el cumplimiento del objetivo institucional del Fondo.
- b) Brindar ayuda a nuestros compañeros y usuarios.
- c) Mantener el compromiso de trabajar unidos para lograr una misma meta.

Artículo 36: El sentido de pertenencia de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicado y apreciado, según las siguientes directrices:

- a) Sintiendo orgullo de cada éxito y responsable de cada problemática del Instituto.
- b) Creando ambientes de trabajo y comunicación que faciliten el desarrollo de la confianza y el trabajo en equipo para lograr el cumplimiento de las metas, haciendo que todos los miembros de la organización se sientan parte del trabajo y de los resultados.
- c) Consolidar objetivos claros y cuantificables para la institución.
- d) Generando iniciativas únicas, especiales, creativas, multiplicadoras, integradoras, enérgicas y sinérgicas, y convertirlas en acciones concretas dentro de un lapso determinado.
- e) Recordando que es importante tener en cuenta nuestro desarrollo como personas y el aporte que podamos hacer en otros, generando valor y pertenencia en todo cuanto desplegamos.

Artículo 37: El respeto de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejercido y demostrado, conforme a los siguientes aspectos:

- a) Manteniendo un comportamiento caracterizado por el respeto a la dignidad de la persona, sin importar el grupo étnico, nacionalidad, estatus socioeconómico, estado civil, edad, aspecto físico, discapacidad, afinidad política, credo religioso (o ausencia de él) o cualquier otra particularidad de las demás personas. De igual forma, no empleará en su lenguaje expresiones sexistas o racistas, ni aplicará o permitirá ningún tipo de trato discriminatorio o intimidatorio.
- b) Ser considerado, atento y amable, propiciando la confianza del usuario. Así como, al cumplir su palabra, sin adquirir compromisos que vayan más allá de sus posibilidades y competencias.

- c) Evitando en todo momento, cualquier actitud que promueva la violencia en el lugar de trabajo, ya sea simbólica, verbal o física.
- d) Cumpliendo su jornada laboral en el horario de trabajo establecido por el Fondo.
- e) Evitando las conversaciones telefónicas, así como el uso de equipos o la ejecución de acciones que evoquen la ausencia de atención, mientras atiende a los usuarios y/o público en general y ejecuta sus labores.
- f) Estableciendo en su trato diario con los funcionarios, usuarios y el público en general, un tono de altura, consideración y dignidad, procurando siempre en el ejercicio de sus funciones brindar atención preferente a las mujeres en estado de gravidez, personas de la tercera edad o con cualquier tipo de discapacidad física o mental, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia establezcan las disposiciones legales aplicables.
- g) Demostrando un espíritu de fraternidad y consideración, absteniéndose de realizar expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, con respecto a sus compañeros de labores.

Artículo 38: La sensibilidad social de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejercida y estimada, considerando los siguientes aspectos:

- a) Entendiendo que habitualmente las necesidades de otros son más urgentes que las propias.
- b) Entendiendo que somos parte de un todo, y que el arte de vivir es entusiasmarse de las coincidencias, y no atacar las diferencias.
- c) Ayudando al nuevo compañero que inicia sus actividades en la Institución.
- d) Realizando aportes a la Institución conforme a nuestras aptitudes y competencias.

Artículo 39: La integridad social de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será efectuada y valorada:

- a) Cumpliendo y haciendo cumplir el presente Código, así como el ordenamiento jurídico vigente, sea que se trate de normas de rango constitucional, legal o reglamentario, así como, las resoluciones, providencias y las normativas internas del Fondo.
- b) Ser diligente en la realización de sus funciones, debiendo guardar el orden en las actividades inherentes a su cargo o servicio encomendado, conservando una conducta escrupulosa, que no propicie ningún tipo de ambigüedad entre los intereses del Fondo y los personales.
- c) Asumiendo el compromiso de promover la integridad y transparencia de las actividades del Fondo, observando en todo momento las disposiciones legales y normas internas de la Institución.
- d) Velando por el orden y tranquilidad en su área de trabajo, creando siempre un ambiente productivo y un desenvolvimiento óptimo para el logro de los objetivos institucionales.

Título IV De la Confidencialidad

Artículo 40: Los funcionarios, obreros y personal contratado, que en virtud del ejercicio de funciones o prestación de servicios tengan conocimiento de información confidencial del Instituto, deberán guardar reserva de la misma, tanto durante la jornada como fuera de ella.

Artículo 41: Los funcionarios, obreros y personal contratado no extraerán o transmitirán, desde sus puestos de trabajo, así como fuera de ellos, los documentos o información registrada en cualquier medio tecnológico relacionado con los asuntos del Fondo, cuya utilización pueda causar algún perjuicio a la institución, usuarios o a cualquier persona.

Artículo 42: Los funcionarios, obreros y personal contratado no divulgarán a terceros, incluyendo a medios de comunicación de cualquier naturaleza, informaciones concernientes al Fondo, ni tampoco podrá utilizar su nombre en conferencias, actos públicos, ni pretender representarlo, sin estar autorizado expresamente por el(a) Presidente(a) del Fondo.

Artículo 43: Todo funcionario, obrero y personal contratado que termine su relación laboral o profesional con el Fondo se abstendrá de utilizar para cualquier fin, o de suministrar a terceros, la información obtenida durante su desempeño. Los informes, programas, documentación y cualquier otra información derivada de la prestación de sus servicios en el Fondo quedarán en poder de la Institución, sin que la persona que egrese pueda copiar, reproducir o transmitir los mismos en forma alguna.

Título V Del Uso Adecuado de los Recursos

Artículo 44: Todo funcionario, obrero y personal contratado velará por el uso adecuado de los equipos, materiales y demás artículos de oficina que le hayan sido puestos a su disposición

para el desempeño de sus funciones o prestación de sus servicios, así como, conservar y resguardar los bienes muebles e instalaciones de la Institución.

Artículo 45: Ningún funcionario, obrero y personal contratado podrá utilizar los bienes muebles por los cuales éste sea directa o indirectamente responsable, fuera de las instalaciones del Fondo, sin la correspondiente autorización del Supervisor Inmediato o Superior Jerárquico.

Artículo 46: Los funcionarios, obreros y personal contratado favorecerán el medio ambiente, promoviendo en su área de trabajo la utilización racional de los recursos como papel, energía eléctrica, agua y todos los demás de que haga uso durante sus labores.

Artículo 47: Todo funcionario, obrero y personal contratado debe respetar las medidas de seguridad, control, acceso y manejo de los sistemas establecidos en la Institución, así como el uso personal e intransferible de las claves de seguridad, asignado por el Fondo.

Artículo 48: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben duplicar, modificar, destruir, darle mal uso y ceder de forma alguna información, sobre los sistemas o aplicaciones que sean utilizados por el Fondo.

Artículo 49: Todo funcionario, obrero y personal contratado debe utilizar el acceso Internet, apegado a las disposiciones legales que rigen la materia, así como las políticas, manuales y demás normas internas.

Artículo 50: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben instalar en los equipos informáticos asignados, programas y aplicaciones (software y hardware) cuya utilización no sea autorizada por la Gerencia de Informática del Fondo, o que puedan ocasionar daños a los equipos o sistemas establecidos en la Institución.

Título VI De la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas

Artículo 51: Todo funcionario, obrero y personal contratado incurrirá en falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, si ingiere cualquier tipo de sustancias alcohólicas, estupeficientes o psicotrópicas en su horario laboral, o si se presenta a su puesto de trabajo bajo el efecto de algunas de las sustancias antes citadas.

Artículo 52: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de consumir alcohol u otras drogas, o participar en juegos de azar de cualquier índole, mientras porte la identificación o uniforme del Fondo.

Título VII De las Sanciones

Artículo 53: La violación del contenido de los artículos indicados en el presente Código será sancionada de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Título VIII Disposiciones Finales

Artículo 54: Los funcionarios, obreros y personal contratado, durante el ejercicio de sus funciones o prestación de servicios, deberán practicar cabalmente y rigurosamente los principios antes mencionados que norman su conducta.

Artículo 55: Los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que conozcan de cualquier hecho contrario a las presentes normas, están en el deber de informarlo a sus supervisores.

Artículo 56: Queda derogado el Código de Ética de los Funcionarios, Obreros y Personal Contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.862, de fecha 10/02/2012.

Artículo 57: El presente Código entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

David Alastré
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229 de fecha 09/02/2010

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09/02/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000001 Caracas, 05 FEB 2013 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, Artículo 5, numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 1 del Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 0032 de fecha 08 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 06-02-2013 hasta el 11-06-2013, a la ciudadana YAMILEX COROMOTO MILLAN PINO, titular de la Cédula de Identidad 9.420.631, como DIRECTORA ESTADAL AMBIENTAL ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL NUEVA ESPARTA adscrita a este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 25 ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 052 de fecha 11-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.070 del 12-12-2012, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Nueva Esparta, Código N° 00754.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0000032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 004-13

202° y 153°

Caracas, 05 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN N°

Quién suscribe, CARLOS OSORIO ZAMBRANO, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Ley N° 7.541, de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, actuando en este acto, en su carácter de miembro único y principal accionista de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa del Estado Farmapatria, C.A, tal y como se desprende de los Estatutos Sociales de Creación de esta empresa, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.626, de fecha 21 de Mayo de 2012 y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral (15) de la Cláusula Décima Sexta del Documento Constitutivo Estatutario de FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.), en concordancia con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.117 del 28 de Enero de 2005, con sus respectivas modificaciones ulteriores y en atención a los artículos: 14, 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Venezuela, Extraordinario N° 2.818 del 1 de julio de 1981. Este despacho:

RESUELVE

UNICO: Designar al ciudadano JOSE RAFAEL CASADIEGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.063.140, para desempeñar el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de FARMAPATRIA C.A a partir de la fecha de la publicación de esta Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 68

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 170 de fecha 18 de junio de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.245 de fecha 10 de julio de 1997, se creó la MEDALLA "DR. LUIS MARÍA OLASO JUNYENT", en memoria de este Insigne Sacerdote-Abogado, ilustre representante de la Institución, quien como Director General de Derechos Humanos, contribuyó al fortalecimiento de esta importante área de atención al ciudadano que siente conculcados sus derechos consagrados en la Constitución y Leyes de la República;

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana ZENaida MATA de RODRÍGUEZ, en su condición de madre, gracias a su espíritu indomable, férrea voluntad, temple y perseverancia, jamás descansó en la búsqueda por casi 40 años, de su hijo el estudiante NOEL RODRÍGUEZ MATA, quien desapareció el día 29 de junio de 1973, cuando sólo contaba con 27 años de edad, logrando demostrar conjuntamente con los Organismos del Estado, que su búsqueda no fue infructuosa porque finalmente se hallaron sus restos para darle cristiana sepultura.

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer a la ciudadana ZENaida MATA de RODRÍGUEZ, la MEDALLA "DR. LUIS MARÍA OLASO JUNYENT", como reconocimiento por su lucha incansable contra la violación de los Derechos Humanos, por parte de los Organismos de Seguridad del Estado durante la Década de los años Setenta.

Artículo 2.- La Imposición de la Medalla será efectuada en acto público y solemne en la fecha que se determinará oportunamente.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

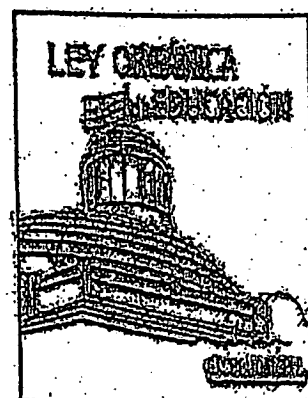
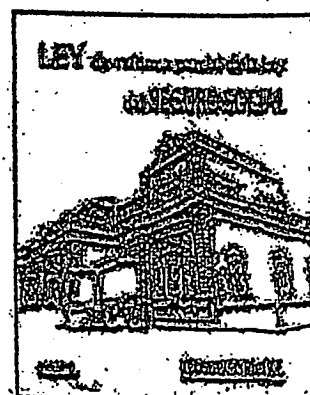
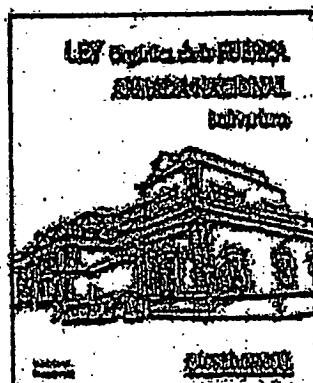
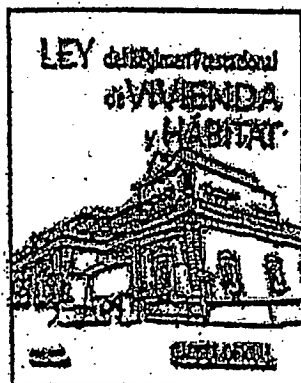
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Fomento y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV Número 40.105
Caracas, martes 5 de febrero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.